



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 35 De Jueves, 2 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230006000	Procesos Ejecutivos	Eydi De Jesus Herrera Perez	Cristian Espinosa	28/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120230000500	Procesos Ejecutivos	Rocio Del Carmen Alvarez Franco	Jair Alexander Bornachera Moreno	01/03/2023	Auto Decreta - Primero. - Decretar Embargo Sobre El Treinta Y Cinco Por Ciento (35,) Detodos Los Ingresos Salariales Y Prestaciones Del Señor Jair Alexander Bornachera Moreno, Como Trabajador De La Policia Nacional De Colombia.

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 2 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ed342adc-238c-46d0-a569-b1366006c704



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 35 De Jueves, 2 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230005900	Procesos Verbales	Diva Del Carmen Ruiz Leon	Fernando Aparicio Hoyos	01/03/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmítase La Presente Demanda De Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Religioso Y Liquidacion De Sociedad Conyugal, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Éste Auto.2. Concédase A La Parte Demandante El Término De Cinco (5) Días Para Que Subsane Los Defectos De Que Adolece La Demanda, So Pena De Rechazo, Al Tenor De Lo Establecido En El Del Art. 90 Inciso 4 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 2 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ed342adc-238c-46d0-a569-b1366006c704



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 35 De Jueves, 2 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230003300	Procesos Verbales	Dorian Jose Anaya Lorduy Y Otro		01/03/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitase La Presente Demanda De Adjudicación De Apoyo, Presentado A Través De Apoderado Judicial Por Los Señores Dorian Anaya Lorduy Y Boris Anaya Lorduy, En Favor De La Señoraaurora Esther Lorduy De Anaya.

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 2 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ed342adc-238c-46d0-a569-b1366006c704



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 35 De Jueves, 2 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220011600	Procesos Verbales	Hector Anibal Teheran Herrera	Eina Carolaan Sanchez Marmol	01/03/2023	Auto Fija Fecha - Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran De Formapersonal A La Audiencia De La Que Trata El Artículo 392 Del Cgp. La Audiencia Quese Llevará A Cabo Para El Día Viernes 10 De Marzo Del Año 2023, A Las 9:00 A.M, Pormedio Virtual, Mediante La Plataforma Microsoft Teams
13001311000120220001700	Procesos Verbales	Cindy Pombo Martinez	Elcy Carolina Junco Pombo, María Lucia Junco Pombo	28/02/2023	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 2 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ed342adc-238c-46d0-a569-b1366006c704



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 35 De Jueves, 2 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220039200	Procesos Verbales Sumarios		Diego Alexander Tobacia Diaz	28/02/2023	Auto Requiere - 1. Abstenerse De Decretar Medida Provional Del 35 Del Salario Y Demás Prestaciones Legales Que Devenga El Señor Diego Alexander Tobacia Diaz Como Trabajador De La Armada Nacional, Solicitada Por La Parte Demandante, Por Las Consideracionesantes Expuestas

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 2 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ed342adc-238c-46d0-a569-b1366006c704



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 35 De Jueves, 2 De Marzo De 2023



13001311000120110036000	Procesos Verbales Sumarios	Giomara Gaitan Villareal	Abel Cruzado Terraza	01/03/2023	Auto Niega - 1. Negar La Solicitud De Emplazamiento Solicitada Por El Demandanteabel Cruzado Terraza, Por Las Consideraciones Antes Expuestas.
13001311000120230004500	Procesos Verbales Sumarios	Leidis Diana De Avila Rodriguez	Armando Barrios Cogollo	01/03/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Alimentos De Menores Promovida Por Leidis Diana De Avila Rodriguez, Contra Armando Barrios Cogollo.
13001311000120230005800	Procesos Verbales Sumarios	Lucas De Jesus Barrios Salcedo	Judith Johana Zarza Salas	27/02/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Disminución De Cuota De Alimentos, Promovida Por El Señor Lucas De Jesus Barrios Salcedo Contra La Señora, Judith Johana, Quien Actúa En Nombre

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 2 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ed342adc-238c-46d0-a569-b1366006c704



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 35 De Jueves, 2 De Marzo De 2023



De Su Menor Hijo L. D. B. Z.2. Notifíquese La Presente Providencia, A Través De Correo Electrónico O Físico, Conforme A La Ley 2213 De 2022, Al Demandado, Y Córrasele Traslado, Por El Término De Diez (10) Días, De La Demanda Y Sus Anexos.3. De La Misma Manera, Notifíquese Al Defensor O Defensora De Familia.4. Tramítese El Presente Proceso, De Acuerdo Con Los Art 390 Y Siguiendo Del C.G. Del P., Como Un Verbal Sumario.

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 2 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ed342adc-238c-46d0-a569-b1366006c704



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 0005 0

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: ROCIO DEL CARMEN ALVAREZ FRANCO

DEMANDADO: JAIR ALEXANDER BORNACHERA MORENO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra acreditada la capacidad económica del obligado. Sírvese proveer. Cartagena, 27 de febrero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que está demostrada la capacidad económica del señor **JAIR ALEXANDER BORNACHERA MORENO**, por lo que procederá a decretar medida de embargo sobre su asignación salarial y prestacional en cuantía del Treinta y cinco por ciento (35%) como alimentos provisionales a favor de los menores K.S.B.F y K.J.B.F , en calidad de trabajador de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**.

Así mismo se procederá con la corrección de las iniciales de los menores, en el sentido que son K.S.B.A y K.J.B.A.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECRETAR** embargo sobre el **Treinta y cinco por ciento (35%,)** de TODOS los ingresos salariales y prestaciones del señor **JAIR ALEXANDER BORNACHERA MORENO**, como trabajador de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**.

SEGUNDO. - **OFICIESE**, al cajero pagador de **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Corrijase el error involuntario, por cambio de iniciales, en que incurrió el Despacho en el numeral 3º de la parte resolutive del auto del pasado 13 de febrero de 2023, con el cual, se admitió la demanda de la referencia, en el sentido de que se consignaron las iniciales de los menores como F.S.B.A y K.J.B.A, cuando debieron ser K.S.B.A y K.J.B.A. y así deberá leerse. El resto del auto se mantiene incólume.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 1300131100012022001700
PROCESO: DELARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DTE: CINDY PAOLA POMBO MARTINEZ
DDOS : E.C.J.P Y M.L.J.P HEREDEROS DETERMINADOS, HEREDEROS INDETERMINADO DEL FINADO ELIECER JUNCO JARAMILLO

Constancia secretarial: 28 de febrero del 2023. pasa al despacho el presente Proceso, informándole que se encuentra para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - (28) de febrero de dos mil veintitres (2023).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial **oral**. de qué trata el art. 372 del C.G. del P., y se decretarán las pruebas.

Diligencia en la que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollará por medio de las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación del litigio y el interrogatorio a las partes, **previniendo que de ser posible agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem.**

Encontramos que la ley 2213 de 2022, implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 372 del C.G. del P, se señala las **9:00 a.m.** horas, del **día jueves (09) de marzo del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia **oral** de que trata esta norma, el artículo 372 y de ser posible la del 373 del C.G. del P.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic [AQUÍ](#). Se recomienda a



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
101fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma Tyba o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic [AQUÍ](#).

Se previene o advierte a las partes y al Curador AdLitem que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, **además de acarrearle multas, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia.** Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos o aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados judiciales o algún familiar, que disponga de tales medios a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conectividad.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico digitalizado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1.-Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 372 del CGP y de ser posible la del 373 del C.G. del P. La audiencia que se llevará a cabo para el día **jueves (09) de marzo del año 2023, a las nueve de la mañana (09:00 a.m)**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
101fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.-Pruebas: Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

-A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DECLARACION DE PARTE de CINDY PAOLA POMBO MARTINEZ

TESTIMONIO de los señores ELIDA JARAMILLO ELLES, NEYDA ERLINA PEREZ HUETO, ROCIO ESTHER MERLANO FLOREZ

La citación y comparecencia de la testigo estará a cargo de la parte interesada, quien debe velar por ello. (Art 217 CGP),

Se advierte a las partes que, si después de ser escuchadas en interrogatorio y a partir de los documentos aportados a la actuación el Despacho encuentra suficientemente esclarecidos los hechos relevantes del litigio, prescindirá o limitará los testimonios antes decretados, todo ello conforme al inciso 2º del art. 212 del C. G. del P.

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-00-2023-00033-00

PROCESO ADJUDICACION DE APOYO

SOLICITANTE: DORIAN ANAYA LORDUY Y BORIS ANAYA LORDUY

FAVOR DE: AURORA ESTHER LORDUY DE ANAYA

Constancia secretarial: 28 de febrero de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. – veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente, por lo cual, se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, presentado a través de apoderado judicial por los señores DORIAN ANAYA LORDUY Y BORIS ANAYA LORDUY, en favor de la señora AURORA ESTHER LORDUY DE ANAYA.
2. Tramítase la presente demanda como VERBAL SUMARIO.
3. Notificar al Ministerio Público adscrito a este despacho.
4. Citesese a los señores Mogola, Fabio, Javier y Alfonso Anaya Lorduy en calidad de Hijos de la beneficiaria, a fin de que comparezcan a este proceso.
5. Reconózcase a la abogada Tatiana Beatriz Argote Pombo como apoderada judicial de los señores DORIAN ANAYA LORDUY Y BORIS ANAYA LORDUY, en los términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00045-00

PROCESO ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: LEIDIS DIANA DE AVILA RODRIGUEZ

DEMANDADO: ARMANDO BARRIOS COGOLLO

Constancia secretarial: 28 de febrero de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menor de Edad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente, por lo cual, se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Alimentos de Menores promovida por LEIDIS DIANA DE AVILA RODRIGUEZ, contra ARMANDO BARRIOS COGOLLO.
2. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia.

3. En atención a que no está acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y a favor de las menores M.M.B.D.A y E.M.B.D.A, alimentos provisionales en cuantía equivalente al Treinta y cinco por ciento (35%) de salario mínimo legal mensual vigente.

De dicha asignación salarial, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla tipo 6, el equivalente al Treinta y cinco por ciento (35%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

4. Oficiése al Pagador de la empresa SERVIENTREGA, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor ARMANDO BARRIOS COGOLLO, Identificado con cedula 73.168.596 , labora, presta servicios profesionales o es pensionado en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.
5. Impídase la salida del país al señor ARMANDO BARRIOS COGOLLO hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de las beneficiarias de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.
6. Reconózcase personería jurídica a la abogada Wolsknaya Kiss Tirado Morales, para actuar como apoderada especial de la señora LEIDIS DIANA DE AVILA RODRIGUEZ, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00058-00

PROCESO DE DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LUCAS DE JESUS BARRIOS SALCEDO

DEMANDADA: JUDITH JOHANA ZARZA SALAS

Constancia secretarial: 27 de febrero de 2023, pasa al despacho la presente demanda de disminución de cuota de Alimento de Menor, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. – veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que la misma cumple con todos los requisitos de Ley para su admisión, por lo que se procederá de conformidad.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Disminución de cuota de Alimentos, promovida por el señor LUCAS DE JESUS BARRIOS SALCEDO contra la señora, JUDITH JOHANA, quien actúa en nombre de su menor hijo L. D. B. Z.
2. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.
3. De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia.
4. Tramítese el presente proceso, de acuerdo con los art 390 y siguientes del C.G. del P., como un Verbal sumario.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00059 00

**PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y
LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

DEMANDANTE: DIVA DEL CARMEN RUIZ LEON

DEMANDADO: FERNANDO APARICIO HOYOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer. Cartagena D. T. y C., 27 de febrero de 2023.

**THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023) -

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de la referencia, se constata lo siguiente:

- a) No se informa con la demanda, cual fue el domicilio conyugal. (Artículo 28 num.2 CGP).
- b) No se aporta copia de registro civil de matrimonio de las partes, prueba idónea del estado civil. (Artículo 84 C.G.P).
- c) No se allega constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos a la parte demanda. (Art. 6º, Ley 2213 de 2022).
- d) Se deberá indicar la Notaria y/o Registraduría del Estado Civil donde se haya inscrito el registro civil de nacimiento de las partes, para



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

efectos de inscripción de la providencia que decreta la cesación de efectos civiles, si a ello hubiere lugar. (art. 72 Decreto 1260 de 1970 y art. 388 del CGP).

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES

RADICADO: 13001 31 10 001 **2023 00600 00**

Demandante: EYDI DE JESUS HERRERA PEREZ

Demandado: CRISTIAN ALBERTO ESPINOSA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer. Cartagena D. T. y C., 09 de diciembre de 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MENORES de la referencia, se constata lo siguiente:

- a. En el acápite de notificaciones se señala la dirección física del demandado, pero no se informa como se obtuvo o tiene certeza la demandante, que pertenece al demandado, (Artículo 82, Nral. 10° C.G.P. – art. 8° Ley 2213 de 2022).
- b. El registro civil de nacimiento del menor B.J.E.H, no se observa bien digitalizado, en un extremo del mismo se corta información, y no se observa la nota de autenticidad.
- c. Revisar la liquidación aportada, como quiera que se indica IPC correspondiente al año 2020, por valor “IPC 3,51”, siendo que el valor de IPC de ese año era al equivalente a “1,61” según el Boletín técnico del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

d. No existe claridad sobre a que corresponden los valores indicados en la liquidación aportada, que según adeuda el demandado, en tanto que según la información que reposa en acta de conciliación del 04 de diciembre de 2018, del Bienestar Familiar Suscrita entre las partes, fueron varios los acuerdos que se realizaron sobre cuota de alimentos. Como a continuación se observa en la imagen:

1. Que el señor CRISTIAN ALBERTO ESPINOSA FUENTES pagará mensualmente una cuota de TRESCIENTOS MIL PESOS Mcte (\$300.000) por concepto de alimentos en favor de su hijo menor BREINER JOSE ESPINOSA HERRERA los cuales entregará directamente a la señora EYDI DE JESUS HERRERA PEREZ en dos (2) cuotas así: los días 20 de cada mes DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) y los 30 de cada mes CIEN MIL PESOS (\$100.000), a partir del 20 de diciembre de 2018. La anterior cuota aumentará de acuerdo el IPC anualmente o por mutuo acuerdo.
2. Que en el mes de enero y febrero los padres asumirán en conjunto y por mitades los gastos correspondientes a matrícula, útiles escolares y uniformes, los cuales no harán parte de las cuotas antes pactadas. Así mismo la mensualidad escolar.
3. Que el señor CRISTIAN ALBERTO ESPINOSA FUENTES también pagará una suma extraordinaria de alimentos por concepto de primas en los meses de junio y de diciembre en una proporción del 25% de su salario, adicionales a la cuota de alimentos ordinaria.
4. En diciembre asumirán el vestido y calzado de su hijo menor en las mismas proporciones, es decir un padre asumirá el vestido y calzado del 24 de Diciembre y el otro del 31 de Diciembre.

Por lo que se debe aclarar, si corresponde a valores adeudados solo por concepto de numeral primero de dicha acta, o si además se incluyen, valores adeudados que se describen en los numerales 2,3 y4, que corresponden a gastos de matrículas, útiles escolares, uniformes, mensualidad escolar, porcentaje de primas de salarios, vestido y calzado del menor.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público Consejo Superior
de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00116-00

TIPO DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: HECTOR ANIBAL TEHERAN HERRERA

DEMANDADO: ANDREINA CAROLAN SANCHEZ MARMOL

INFORME SECRETARIAL: 01 de marzo del 2023. Señora juez a usted el presente proceso de custodia y cuidados personales, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - (01) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden de renuncia y nuevo reconocimiento de poder el Despacho accederá a ello.

Al Despacho se encuentra el presente proceso de custodia y cuidados personales en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el art. 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que le formulara el juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, se señala **las 9:00 a.m. horas, del día viernes (10) de marzo del año 2023**, para llevara cabo la audiencia única oral de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de **la plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público Consejo Superior
de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
101fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Se acepta la renuncia del poder presentado por el abogado HENRY GUTIERREZ LAKATT como apoderado del demandante.

Téngase a la abogada, YADIRA ASTRID ECHAVEZ SOLANO como apoderada judicial del señor Héctor Anibal Teherán Herrera, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

2. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el **día viernes 10 de marzo del año 2023, a las 9:00 A.M.**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
3. **PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

-INTERROGATORIO DE PARTE de ANDREINA CAROLAN SANCHEZ MARMOL

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:

TESTIMONIO de Ricardo Antonio De Jesús Ahumada Nolasco, Hildmar Del Valle Salazar Arcila

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público Consejo Superior
de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
101fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2011-00360-00
PROCESO DE DISMINUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ABEL CRUZADO TERRAZA
DEMANDADO: ANGIEE LISEETH LOPEZ GAITAN

Informe secretarial. 28 de febrero de 2023, informándole a usted que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvasse proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que el demandante a través de apoderado judicial en este proceso, solicita que se EMPLAZE a la demandada dentro del proceso de la referencia aludiendo que desconoce la dirección de notificación física y electrónica de la misma.

Revisado el expediente, primigenio de alimentos, se encuentra que en distintos memoriales se aporta información como dirección de residencia y número telefónico de la señora Giomara Gaitán Villareal, demandante dentro del proceso primigenio de alimentos, por lo que considera el despacho que el demandante cuenta con este medio de comunicación directa a la demandante la señora Giomara Gaitán Villareal quien a través de ella se puede lograr el acercamiento o notificación a su sobrina.

Ahora bien, en aras de agotar las gestiones tendientes a lograr la notificación personal a la demandada, el despacho procedió a consultar en el sistema general de seguridad social- en salud-ADRES, la información de la demandante y la búsqueda arrojó que la señora ANGIEE LISEETH LOPEZ GAITAN se encuentra activa en la EPS FAMISANAR S.A.S en el régimen contributivo, por lo que la suscrita considera apropiado surtir previo ordenar emplazamiento, requerir a FAMISANAR S.A.S, con base en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a fin de que suministren las direcciones físicas y/o electrónicas que la eps tenga registradas en sus bases de la demandada.

Por lo anterior, este despacho negara la solicitud de emplazamiento, por las consideraciones antes expuestas.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

1. Negar la solicitud de Emplazamiento solicitada por el demandante ABEL CRUZADO TERRAZA, por las consideraciones antes expuestas.
2. Requiérase a la eps FAMISANAR S.A.S, a fin de que en un término no superior a ocho (8) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, suministren las direcciones físicas y/o



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

electrónicas que la demandada la señora ANGIEE LISEETH LOPEZ GAITAN, identificada con cedula de ciudadanía No 1.047.471.079, tenga registradas en su base de datos para recibir notificaciones o comunicaciones.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00392-00
PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: DANIELA MERCADO CARO C.C 1.143.398.167
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER TOBACIA DIAZ C.C 1.095.819.273

Informe secretarial. 28 de febrero de 2023, informándole a usted que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvasse proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que el demandante a través de apoderado judicial en este proceso, solicita oficiar al cajero pagador para los descuentos de la cuota alimentaria a favor de la menor Salome Tobacia Mercado.

Ahora bien, las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, no son procedentes, dado que las mismas son conexas con las pretensiones de la demanda, en ese sentido no es posible acceder a ellas, dado que el proceso aún se encuentra en trámite y no se ha proferido una decisión de fondo en el mismo. Por lo anterior una vez definido el presente proceso y de acuerdo con lo que resulte probado, el juez procederá con lo que en derecho corresponde.

En tal sentido, este despacho se abstendrá de decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante dentro del presente proceso.

Cabe anotar que, revisado el expediente, no se evidencia constancia de notificación personal al demandado, la cual fue ordenada mediante auto de fecha 31 de agosto de 2022, por lo que requerirá a la demandante para que proceda conforme a lo ordenado por la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

1. Abstenerse de decretar medida provional del 35% del salario y demás prestaciones legales que devenga el señor DIEGO ALEXANDER TOBACIA DIAZ como trabajador de la Armada Nacional, solicitada por la parte demandante, por las consideraciones antes expuestas.
2. Abstenerse de decretar prohibición de salida del país del señor DIEGO ALEXANDER TOBACIA DIAZ.
3. Requerir a la parte demandante para que proceda a notificar, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena